

**MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS**

---

**CERTIFICA:**

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 30 de julio de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

**5.- ACUERDOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

- ✓ Referencia: **2019/00015021E** Asunto: **CONTRATO ADMINISTRATIVO C.O. Y RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Vista la propuesta de acuerdo firmada el 26.07.2019 por la Técnica de Asuntos Sociales, D<sup>a</sup>. Auxiliadora Cabrera Padilla, por el Jefe de Servicios Especializados AA.SS, D. Carlos Romero García y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

**“Primero.- Consultas realizadas:**

**- Consulta número 1:**

*“Buenos días. Solicito listado de personal a subrogar.*

*Un saludo.”*

**- Consulta número 2:**

*“Buenas tardes, en referencia al Lote 2, solicitan que el servicio de transporte se prestará bajo la modalidad de transporte público discrecional, sin embargo uno de los vehículos que solicitan es de 9 plazas, no permitido en la legislación vigente de transporte discrecional. Hay un error o el vehículo puede ser de mas plazas.*

*Por otro lado en el Lote 1, solicitan dos vehículos de 9 plazas, bajo que modalidad de tarjeta de transporte se amparan esos vehículos, el transporte adaptado no es un tipo de vehículo, sino unas características, y necesitamos saber que tipo de tarjeta de transporte van a conceder o es el propio adjudicador quien propone, que puede VTC, VS como Transporte Sanitario o VPC pero esta última dependerá si la conceden o no, o VD como transporte discrecional que tendríamos el problema de la pregunta anterior por el número de plazas. Gracias.”*

**- Consulta número 3:**

*“Buenas tardes. Teniendo en cuenta el convenio colectivo de aplicación, Publicado en BOE Núm. 159 Jueves 4 de julio de 2019, el listado de subrogación debe incluir los importes siguientes:*

- Importes que vinieran percibiendo los trabajadores antes del 1 de enero de 2019, en concepto de complemento de desarrollo profesional (CDP).*
- Importes que vinieran percibiendo los trabajadores desde el 1 de enero de 2019, en concepto de complemento de desarrollo profesional (CDP).*

*Esta información se debe facilitar a nivel trabajador, además de todos los conceptos que la LCSP establece para determinar el coste de personal.”*

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, en los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, los órganos de contratación proporcionarán a todos los licitadores en los procedimientos de licitación, a más tardar 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

A la vista de cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11.07.2019 y la Disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP.

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

**Primero.-** Dar respuesta a las consultas del expediente de contratación referenciado anteriormente en los siguientes términos:

- Respuesta número 1:

Se ha publicado la información.

- Respuesta número 2:

Con relación a la primera consulta se ha de indicar que el número de plazas que deben ser adscritas a la ejecución del contrato operan con el carácter de mínimo pudiendo ofertarse vehículos con una capacidad superior.

Respecto a la segunda consulta, se trata de un servicio de transporte complementario a la gestión de la residencia y su centro de día, siendo responsabilidad de los licitadores analizar y estudiar el marco legal de aplicación y proponer, en su caso, la modalidad o tipología de transporte que legalmente corresponda.

- Respuesta número 3:

La información laboral suministrada, como se indica en el encabezamiento de la misma, ha sido facilitada por la actual gestora del servicio, acomodándose a las determinaciones del convenio colectivo de aplicación, indicándose en la misma, además, que se ha procedido a revisar el CDP en la fecha indicada. Por tanto, con la información facilitada, se pueden calcular los costes laborales de aplicación.

**Segundo.-** Publicar anuncio de la presente resolución.

**Tercero.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

*Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se hay producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.*

*El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

*El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto”.*

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,  
**ACUERDA:**

**Primero.-** Dar respuesta a las consultas del expediente de contratación referenciado anteriormente en los siguientes términos:

- Respuesta número 1:

Se ha publicado la información.

- Respuesta número 2:

Con relación a la primera consulta se ha de indicar que el número de plazas que deben ser adscritas a la ejecución del contrato operan con el carácter de mínimo pudiendo ofertarse vehículos con una capacidad superior.

Respecto a la segunda consulta, se trata de un servicio de transporte complementario a la gestión de la residencia y su centro de día, siendo responsabilidad de los licitadores analizar y estudiar el marco legal de aplicación y proponer, en su caso, la modalidad o tipología de transporte que legalmente corresponda.

- Respuesta número 3:

La información laboral suministrada, como se indica en el encabezamiento de la misma, ha sido facilitada por la actual gestora del servicio, acomodándose a las determinaciones del convenio colectivo de aplicación, indicándose en la misma, además, que se ha procedido a revisar el CDP en la fecha indicada. Por tanto, con la información facilitada, se pueden calcular los costes laborales de aplicación.

**Segundo.-** Publicar anuncio de la presente resolución.

**Tercero.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se hay producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.**